



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002588 (UT/22/02337)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla	2
C. Suspensión de plazos	3
D. Ampliación del plazo.....	3
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Modalidad de entrega de la información.....	18
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	23
E. Fundamento legal.....	23
F. Determinación	24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** El Visconde de Montecristo que pedira una solicitud diaria para hacerla llegar a medios masivos para extinguir la esclavitud en el INE
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de septiembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002588
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02337
- f. **Información solicitada:**

“Pido al sujeto obligado INE que provea todos los oficios que firmo el C. Bogart Montiel Reyna durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2021 durante su ejercicio administrativo al frente de la Dirección Administrativa Central En el idioma español y ya en caso de omisión se pedirá traducido a todas las lenguas indígenas

Datos complementarios de la solicitud:

ORGANO INTERNO DE CONTROL DIRECCION ADMINISTRATIVA CENTRAL DEL INE”. (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INE-CT-R-0381-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	29/09/2022 Dentro del plazo Segundo turno 12/10/2022	11/10/2022 Dentro del plazo Solicitó ampliación de plazo Respuesta segundo turno 25/10/2022	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/2185/2022	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 25/10/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y el Acuerdo INE/JGE51/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 de noviembre de 2022, reanudándose el 3 de noviembre de la presente anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 7 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0042-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

2. Acciones del CT

El 8 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.



INE-CT-R-0381-2022

Punto único <i>“Pido al sujeto obligado INE que provea todos los oficios que firmo el C. Bogart Montiel Reyna durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2021 durante su ejercicio administrativo al frente de la Dirección Administrativa Central En el idioma español y ya en caso de omisión se pedirá traducido a todas las lenguas indígenas? (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial	<p>Sí. El área señala que pone a disposición la información en versión pública ya que contiene información parcialmente confidencial, toda vez que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, tales como: nombre y cargo de denunciado en un procedimiento laboral disciplinario, datos susceptibles de ser considerados como confidenciales, ya que de darse a conocer podrían colocarlo en un estado de vulnerabilidad ante terceros, lo que podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra y buen nombre de dicho personal. Asimismo, se podrían acarrear actos de discriminación y afectaciones de índole personal y laboral, generando un ambiente laboral desfavorable.</p> <p>Asimismo, señaló que la totalidad de la información podría contener información de carácter sensible, tal es el caso de los oficios referentes a procedimientos</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

		laborales disciplinarios, en los cuales se indican los nombres, cargos y domicilios de los denunciantes y/o denunciados (en los casos en los cuales no se haya determinado la responsabilidad del probable infractor), datos susceptibles de ser considerados como confidenciales, ya que de darse a conocer pudieran identificar o hacer identificable a las personas, colocándolos en un estado de vulnerabilidad ante terceros, lo que se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra y buen nombre de los denunciantes, así como de los denunciados, cuya esfera íntima pudiera verse trastocada de manera irreparable con la publicidad de su información.	
--	--	---	--

A. Consideraciones del CT

Previo y especial pronunciamiento

El área **DEA** al da respuesta a la solicitud de información mediante su oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2185/2022, precisó lo siguiente:

“En virtud de las funciones que desempeñó el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, como Director Ejecutivo de Administración, mismas que se distribuyen en diversos rubros, se comunica que, la información solicitada del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, se encuentra de manera física y distribuida en distintas áreas de esta Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

En ese orden de ideas, y atendiendo a la naturaleza de la información y las características en que obra en nuestros archivos, es procedente poner a disposición la información previo pago por concepto de cuota de recuperación en las modalidades de entrega siguientes:

- **Copia simple:** la cual consiste en realizar el pago por el costo del fotocopiado, cuyo número de fojas asciende a **21,824 copias simples**. Cabe precisar que, con base en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, el solicitante sólo pagará por el costo de **21,804 fojas**, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de **\$21,804.00** (Veintiún mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior que, debido a que existen documentos que se componen de más de una hoja, como se detalla a continuación:

2019

Total, de números de oficio asignados: 7,913

Cantidad de fojas: 11,869

2020

Total, de números de oficios asignados: 6,637

Cantidad de fojas: 9,955

- **Copia certificada:** la información se pone a disposición en un total de **21,824 copias certificadas**, por lo que el solicitante deberá pagar **\$501,952.00** (Quinientos un mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo por copia certificada es de **\$23.00** (Veintitrés pesos 00/100 M.N.).
- **Consulta directa:** si bien la información con carácter clasificada no es procedente ponerla a disposición mediante consulta directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 36, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; no obstante, al señalar como modalidades de entrega copia simple y copia certificada, la información puede ser consultada de manera directa por el solicitante previo pago de los costos de reproducción de dichas modalidades, ya que una vez realizado el pago correspondiente se procederá a generar la versión pública de la documentación.

Para llevar a cabo la consulta directa, el solicitante puede acudir a las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (Periférico Sur) 4124, Torre Zafiro II, Piso 1, Colonia Jardines del Pedregal C.P. 01900, Álvaro Obregón, Ciudad de México, previa cita con el Mtro. Osvaldo Pedroza Soto, teléfono 5557282767, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

En ese sentido, una vez que el solicitante efectúe el pago correspondiente se le hará entrega de la información en la modalidad cuyo costo sea cubierto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 141, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 137, 138 y 145, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 32 y 34, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

Respecto a las modalidades de entrega siguientes se precisa:

- **Cualquier dispositivo de almacenamiento: Disco Compacto (CD), Disco Versátil Digital (DVD), USB, disco duro, en formato electrónico, archivo PDF en la Plataforma Nacional de Transparencia:** *se comunica que, no es posible proporcionar la información solicitada en archivo electrónico, toda vez que, como ya se indicó, la misma se encuentra en formato físico en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, por lo cual su digitalización implicaría realizar un trabajo ad hoc.*

Lo expuesto, de conformidad con lo señalado en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 130, párrafo cuarto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio con Clave de control SO/003/2017, emitido por el emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” **(Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

Ahora bien, una vez realizado el pago de la información e instruida su generación, esta Dirección Ejecutiva solicita, debido al volumen de la información, de 30 días para su reproducción, por las razones siguientes:

- *Sólo una persona realizaría la versión pública de la información correspondiente, lo haría de manera permanente, causando una afectación a las labores propias de su cargo.*
- *Se lleva aproximadamente 30 días para la elaboración de la documentación considerando las actividades siguientes:*
 - ✓ *Búsqueda de cada oficio y circular en los archivos de las distintas áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración.*
 - ✓ *Validar documentación*
 - ✓ *Sacar copias*
 - ✓ *Elaboración de la versión pública de la información que lo amerite.*

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva se encuentra imposibilitada para cumplir con la entrega de la información en el plazo interno de 5 días, requiriendo 30 días para su generación.” (Sic)

En ese sentido, es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se ha pronunciado en el RRA 2434/18 y su acumulado, en los siguientes términos:

“(…)

Ahora bien, en términos de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se tiene que la autoridad si bien indicó que lo solicitado no se podía entregar en la modalidad solicitada debido al volumen de la información y al efecto indicó que generar las versiones públicas tardaría 15 días, lo cierto es que el sujeto obligado no actuó acorde al artículo 136 de la Ley de la materia.

Ello toda vez que el sujeto obligado no ofreció todas las modalidades de entrega. Lo anterior, en virtud de que se limitó a referir la disponibilidad de la información sin señalar explícitamente los costos de reproducción y envío, y además, fue omiso en señalar otras modalidades de entrega como disco compacto, USB, copia certificada, consulta in situ.

Robustece lo anterior, que el sujeto obligado no manifestó un impedimento justificado para entregar la información de manera electrónica, sino que se limitó a referir que, debido al volumen, la misma no es posible entregarla a través de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

*Aunado a lo anterior, la autoridad si bien indicó que una vez realizado el pago de la información e instruida su generación, debido al volumen de la información tardaría 15 días para su reproducción, lo cierto es que la ley de la materia y los lineamientos citados prevén que **una vez que se haya realizado el pago de derechos de reproducción correspondientes, la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados debe entregar la información requerida, en un plazo que no puede exceder de los 10 días hábiles contados a partir de la realización del pago.** “(Sic)*

En ese sentido, no es posible otorgar 30 días al área una vez que la persona solicitante realice el pago de la información para generar la versión pública, en virtud de que los plazos establecidos en la ley de la materia son improrrogables.

Confidencialidad parcial

El área **DEA** clasificó como confidencialidad parcial parte de la información que pone a disposición señalando que la información contiene datos confidenciales que identifican o hacen identificables a personas físicas.

Es de especificar que el área señala 2 supuestos a clasificar
Datos personales tales como: nombre y cargo de denunciado en un procedimiento laboral disciplinario.

Datos sensibles tal es el caso de los oficios referentes a procedimientos laborales disciplinarios, en los cuales se indican los nombres, cargos y domicilios de los denunciados y/o denunciados (en los que no se ha determinado responsabilidad).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 116 primer párrafo, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 2, 3, 9, 12, 13 y 113 fracción I de la LFTAIP; 10, 24, 29, 15 numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento y; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación); y el criterio 02/17 emitido por el INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	¹P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422002588	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folios internos:	UT/22/02337	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de	25/10/2022		

¹ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

Transparencia (UT):			
Número de RA ² formulados:	00	Número de RII ³ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **DEA**, remitió muestra de la información consistente en un oficio INE/DEA/3773/2019 misma que se describe a continuación:

- **Oficio INE/DEA/3773/2019**
 - Encabezado del INE
 - Número de oficio
 - Número de expediente
 - Fecha
 - Nombre de la persona a la que se dirige
 - Texto (**nombre y cargo del denunciado**)
 - Firma del titular de la DEA
 - Sellos de recepción

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se ponen en negritas a continuación:

- **Oficio INE/DEA/3773/2019**

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

- Texto (nombre y cargo denunciado)

Es importante señalar que el área DEA precisó que la totalidad de la información podría contener información confidencial como **nombres, cargos y domicilios de los denunciantes y/o denunciados** en oficios que hacen referencia a procedimientos laborales disciplinarios, en los cuales no se haya determinado la responsabilidad del probable infractor, por lo que se incorpora el análisis de la totalidad de los datos.

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Oficio INE/DEA/3773/2019 (muestra)	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre denunciado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo denunciado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Asimismo el área señaló que la totalidad de la información podría contener información confidencial como **nombres, cargos y domicilios de los denunciantes y/o denunciados en oficios que hacen referencia a procedimientos laborales disciplinarios, en los cuales no se haya determinado la responsabilidad del probable infractor, mismos que serán incluidos en la presente resolución.*

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquel dato que se encuentra dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **domicilio**, de personas físicas proporcionados por el área, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **nombre del denunciante/denunciado y cargo del denunciante/denunciado** que obran en el documento descrito en el cuadro anterior, ya ha sido analizado por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre del denunciante/ denunciado	INE-CT-R-0280-2019	21/11/2019	11 a 14



INE-CT-R-0381-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Cargo del servidor público denunciante/denunciado	INE-CT-R-0280-2019	21/11/2019	15 a 18

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El **CT** coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DEA**, en relación con los nombres, cargos y domicilios de las personas denunciantes y denunciados que aparecen en los oficios referentes a procedimientos laborales disciplinarios, ya que, de entregarse, estaría emitiendo señalamiento anticipado de su imagen, honor y buen nombre de las personas.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 5** le serán remitidos a través de la PNT.

No obstante, la información que pone a disposición en el punto 6, se pone a disposición previo pago copias simples, certificadas y consulta directa toda vez que la información se encuentra en formato físico en los archivos de la DEA, por lo que su digitalización implicaría realizar un trabajo *ad hoc*.

En esa tesitura, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	<ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0280-2019, mediante 1 archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

	<p>DEA</p> <p>5. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2185/2022, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>Información en versión pública</p> <p>DEA</p> <p>6. Documentación soporte, mediante 21,824 copias simples o certificadas.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 5 archivos electrónicos• 21,824 copias simples y/o certificadas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 5 le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Es de señalar que no se atiende la modalidad solicitada, en virtud de que, la información se encuentra físicamente en los archivos de la DEA, por lo que digitalizarla implicaría realizar trabajo <i>ad hoc</i>.</p> <p>No obstante, la información señalada en el punto 6, se pone a disposición previo pago, mediante copia simple o certificada y consulta <i>in situ</i>.</p> <p>Modalidad en copia simple o certificada. – El área pone a disposición la información señalada en el punto 5 mediante 21,824 copias simples o certificadas previo pago de la información.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, respecto de los puntos 1 a 5 puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

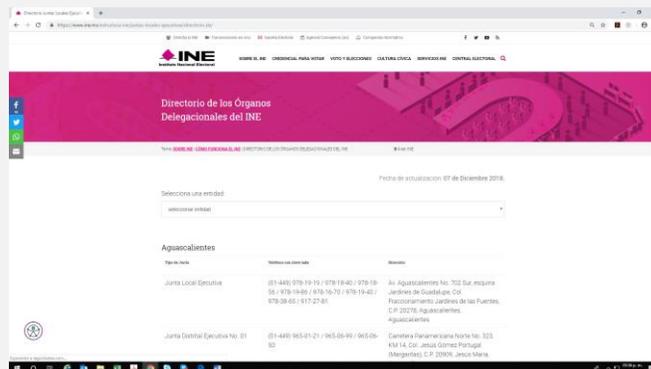
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

	<p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$21,804.00 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por 21,824 copias simples puestas a disposición por el área DEA, las primeras 20 fojas no tienen costo.</p> <p>\$501,952.00 (QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por 21,824 copias simples puestas a disposición por el área DEA, costo que igualmente deberá cubrir en caso de consulta <i>in situ</i>.</p> <p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.1) por la información señalada en los puntos del 1 a 5.</p> <p>[Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)] [Precio unitario por copia certificada \$23.00 (VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)] [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT de los puntos del 1 a 5.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 11 de la,6 apartado A, fracción II; 6 apartado A de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 19, 20, 116 párrafos 1 y 2, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 3, 11 fracción VI, 13, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; 2, numeral



INE-CT-R-0381-2022

1, fracción XXIII, 4, numeral 2, 28, numeral 10, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción IV y VII, 36, numeral del Reglamento.

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese al solicitante por la vía elegida al área **DEA**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422002588 (UT/22/02337)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de noviembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

